

5940/18

1200

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Benito y Fermín Planas

Madre

de

Zaragoza

(Zaragoza)

Juez Instructor de

Salcedo
Se inició el expediente en

de

septiembre

de 19

93

Fallado en

de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en

de

de 19

RESPONSABILIDADES POLITICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE

ZARAGOZA

[Faint, illegible handwritten text]

[Faint, illegible handwritten text]

7200

DON José Medel Jacca Sargento del Batallón de Infantería Gerona Secretario nombrado para los tramites de ejecución de la sentencia recaída en la causa de 1941-40 instruída contra Benito PLANAS MADRE y otro y de cuya causa es juez el especial para el cumplimiento de sentencias de la quinta región Militar Quintada de Infantería DON General Ramon Sca

CERTIFICO que a los folios que se indicaran obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al 32 SENTENCIA.- En Zaragoza a 10 de Octubre de 1941.- Reunido el Consejo de Guerra de Plaza para ver y fallar la causa instruída por los tramites del Juicio Sumarísimo con el número 1941-40 por el presunto delito de rebelión contra Benito Planas Madre y Fermán Planas Madre, atendida su lectura, informes del Ministerio Fiscal y Defensor y manifestaciones de los procesados: vista al caso vocal ponente el Jiscal 2º Honorífico del Cuerpo Jurídico Militar DON JOAQUIN ENCISO PALACIOS.

RESULTANDO que Benito Planas Madre mayor de edad de 27 años, natural de Alfajarín y vecino de Zaragoza, soltero, mecánico, hijo de Miguel y de Antonia de antecedentes izquierdistas y afiliado a la C.N.T., le sorprendió el movimiento revolucionario en Zaragoza a la que solía venir a pasar los domingos desde Tornos (Huesca), donde trabajaba desde 1934. El día 21 de marzo en moto ciclata con su hermano, el otro procesado, a Tornos para reanudar el trabajo y al estar declarada la Huelga marchó a Barcelona, ingresando en Noviembre de 1936 en el Ejército rojo, cuerpo de tren, voluntariamente, en el que sirvió hasta el final de la guerra sin ostentar otra graduación que la de soldado.

RESULTANDO que Fermán Planas Madre de 22 años, natural de Alfajarín y vecino de Zaragoza soltero, chofer hijo de Miguel y de Antonia de antecedentes izquierdistas afiliado a la C.N.T. le sorprendió el movimiento en Zaragoza donde se hallaba por venir a pasar los domingos desde Tornos (Huesca) donde se encontraba trabajando, trasladándose el día 21 de Julio a Tornos en Campaña de su hermano en donde continuó a Barcelona, al ver estaban en huelga donde a mediados del año 1937 ingresó voluntario en el ejército rojo, hasta la terminación de la guerra. Hechos probados.

CONSIDERANDO que los hechos y hechos o constituyen un delito de auxilio a la rebelión por visto y probado en el artículo 240 del Código de Justicia Militar, del que aparecen responsables por ejecución material directa y voluntaria los procesados Benito Planas Madre y Fermán Planas Madre, siendo de apreciar en el presente caso la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos

CONSIDERANDO que todo responsable criminalmente lo es también civilmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Código penal en relación con el 19 del Penal Militar, si bien en el presente caso no procede determinar las responsabilidades civiles y al hacer la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Vistos los artículos citados, 174, 174, 191, y 657 del Código de Justicia Militar, 33, 47 y 67 del Penal Común, la Ley de responsabilidades políticas de 9 de Febrero de 1939, la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y demás preceptos de general aplicación. EL CONSEJO POR UNANIMIDAD FALLA: Que debe condenar y condena a los procesados Benito Planas Madre y Fermán Planas Madre como responsables en concepto de autor del delito de auxilio a la rebelión, en sus tipos, con la concurrencia de la atenuante muy calificada de escasa trascendencia, a la pena de tres años de prisión menor, y accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena, para el cumplimiento de la cual servirá de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. En cuanto a las responsabilidades civiles se hace la expresa reserva que previene la Ley de 9 de Febrero de 1939.- El Consejo al dictar su sentencia ha tenido en cuenta las normas contenidas en la Orden Circular de 25 de Enero de 1940 y no estima pertinente proponer conmutación alguna.- Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos. Hay cinco firmas ilegibles. Rubricados.

Al 35.- Excmo. Sr.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Benito Planas Madre y Fermán Planas Madre a la pena de tres años de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos y autor de los artículos 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, y las responsabilidades civiles que se fijaron en arículo a la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción a qui no es necesaria. Se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta

causa la declaración de los hechos probados no esta en contradicción manifiesta de lo que de los autos se desprende se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a tenor del artículo citado. Finalmente son conformes a derecho los restantes pronunciamientos que se consulta, y en su virtud es procedente que usted V.B. su aprobación a la misma, haciéndola firme y ejecutoria, Si V/O. Así lo acuerda volver los autos al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para notificación, cumplimiento deducción de testimonios y demás tramites de ejecución, cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en nueva consulta sobre estadística. V.B. no obstante resolver.- Zaragoza a 30 de Octubre de 1941.- El Auditor ilegible. Rubricado.

Alm87.- En Zaragoza a 10 de noviembre de 1941.- De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, apruebo la sentencia dictada por el Consejo de guerra que ha visto y fallado la presente causa por la que se condena al procesado Benito Planas Madre y al procesado Frim Planas Madre a la pena de tres años de prisión menor, como autores de un delito de auxilio a la rebelión, con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndoles de abono para su cumplimiento el total del tiempo de prisión preventiva sufrida por razón de esta causa; en cuanto a las responsabilidades civiles se fijaran para ambos con arreglo a la Ley de 9 de Febrero de 1939.

Así lo actuado al Juez de Ejecuciones de esta Plaza para lo demás que se propone. El Capitán General Monasterio. Rubricado.

Y para que conste y a efectos de su remisión *al Tribunal Regional*

extiendo la presente que concuerda con su original al que se remite de orden y visado por S.S. En Zaragoza a *31* de *Noviembre* de mil novecientos cuarenta y uno.



A large, elegant handwritten signature in black ink, which reads "José María Juncos".

26-11-41

5833
R



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 1541-40
Contra Benito Pla-
nal Madrazo
R.º n.º 3865

Tengo el honor de remitir a V. testimonio deducido de la causa anotada al margen a los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos años.

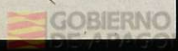
Zaragoza a 26 de Noviembre
de 1941

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

Imp. LA REINA DE LAS TINTAS



1891-90
Unit 103
of
103

to

Francisco

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 1541 del año 1940 contra Hemito Planas Madre y otro por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 12 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Fiscal dice que a su juicio
no procede instruir expediente
a Benito Rivas y demás
releuados.

Boerfornic

Zaragoza 15 Mayo 1943

Pedido de la Tercera

Siligamir - Teniente de Justicia en 23 junio 1942

Providencia - Zaragoza veintitres de junio de
S. J. - mil noventa y seis y tres.

Rejada }
Barroeta } Fase de Teniente
Teniente

Requiere

Seguidamente se cumple lo mandado. Se firma

AUTO

SEÑORES

- D. *Jose Millaruelo Durango*
D. *Jose m^o marfin Valencia*
D. *Angel Basadre Fernandez*

Zaragoza, a *Once* de *Septiembre* de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a *Benito y Fermín Planas Madre* y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declararle exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE, SOBRESEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra *Benito y Fermín Planas madre*, dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Firma]
[Firma]

[Firma]
[Firma]

Seguidamente se libran las comunicaciones
acordadas.

[Signature]

Notificación al Jefe siguiente día notifique
en legal forma el auto
Sr. Fiscal superior al Ministerio
Fiscal, queda enterado y fir-
ma de que certifico.

[Signature]

[Signature]